



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 27 de abril de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00311-00
DEMANDANTE:	ARNUEL DE JESÚS GOEZ CATAÑO
DEMANDADO:	ITAU CROBANCA COLOMBIA S.A.
TEMA:	RECHAZA DEMANDA TRAS NO EVIDENCIARSE SUBSANACIÓN DE REQUISITOS

ANTECEDENTES

Recibida la demanda dispuso el Despacho devolverla para que se subsanaran unos requisitos (archivo 04). A la fecha no se evidencia en el correo institucional del Despacho que se haya radicado memorial corrigiendo los yerros advertidos.

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del CPTSS indica que, si el juez observare que no reúne la demanda los requisitos exigidos por el artículo 25 de esta misma norma procesal, la devolverá para que se subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale. Y se tiene que cuando la demanda ha sido inadmitida y dentro del término no se corrigieron las fallas observadas por el juez se rechaza la demanda, conforme a la remisión normativa al inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En el caso concreto se observa que se encuentra más que vencido el término concedido al demandante para que subsanara los requisitos exigidos en el auto proferido el 14 de mayo de 2021.

Por lo tanto, del Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por ARNUEL DE JESÚS GOEZ CATAÑO, por lo expresado en el acápite anterior.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotación de su registro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ